

AUTO No. 03687 ✓

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO.**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2007ER53860 del 18 de diciembre de 2007**, el Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.373 de Bogotá, presentó solicitud de autorización a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para adelantar tratamientos silviculturales de individuos arbóreos emplazados en el predio de su propiedad ubicado en la carrera 80 No. 74-66, Barrio Tabora, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante visita realizada el día 10 de enero de 2008, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS209 del 23 de enero de 2008**, que consideró viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en espacio privado de la carrera 80 No. 74-66, Barrio Tabora, Localidad de Engativá de esta ciudad. Así mismo y de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 2003 se liquidó por concepto de compensación el valor **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$224.289)** equivalentes a 1.8 IVP y 0.486 SMMLV al año 2008; y en atención a la Resolución 2173 de 2003 se liquidó por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

Que mediante **Auto No. 1035 del 4 de junio de 2008**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.373 de Bogotá, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a folio 5 del expediente obra recibo de pago No. 663521/250071 realizado por el Señor Pablo Emilio Palacios Leal en la Dirección Distrital de Tesorería, por la

Página 1 de 5

**AUTO No. 03687**

suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.900)**, correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante **Resolución No 1252 del 4 de junio de 2008**, se autorizó al Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.373 de Bogotá, para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo ubicado espacio privado de la Carrera 80 No. 74 – 66, Barrio Tabora, Localidad de Engativá de esta ciudad. Así mismo se estableció al autorizado el pago por concepto de compensación, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$224.289)** equivalentes a 1.8 IVP y 0.486 SMMLV al año 2008; de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que respecto al pago de evaluación y seguimiento liquidado por el Concepto Técnico No. 2008GTS209 del 23 de enero de 2008; refiere el enunciado Acto Administrativo en su parte considerativa, que "(...) el Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, consignó el valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$20.900.00)**, quedando un excedente de **MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.200, 00)** (...)". Así las cosas, se ordenó el pago del excedente por concepto de evaluación y seguimiento en la Resolución No. 1252 del 4 de junio de 2008.

Que la Resolución ibidem fue notificada personalmente el día 24 de octubre de 2008, al Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.373 de Bogotá, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado No. **2009ER6480 del 12 de febrero de 2009**, el Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL** allegó con escrito de cumplimiento sobre las obligaciones contenidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 1252 de 2008; recibo de consignación del Banco Davivienda a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$224.289)**, correspondiente al pago de compensación; y mediante el recibo No. 694884/281643 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, la suma de **MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.200)** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 21 de noviembre de 2011, en la Carrera 80 No. 74 – 66, Barrio

**AUTO No. 03687**

Tabora, Localidad de Engativá, de ésta ciudad, a lo cual se emitió **Concepto Técnico DCA No. 20953 de fecha 21 de diciembre de 2011**, según el cual se verificó la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por la Resolución No. 1252 del 4 de junio de 2008.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*

**AUTO No. 03687**

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2008-541**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y los correspondientes pagos por compensación y Evaluación y Seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-541**, en materia de autorización al Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.373 de Bogotá, por el tratamiento silvicultural emplazado en la Carrera 80 No. 74 – 66, Barrio Tabora, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Señor **PABLO EMILIO PALACIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.373 de Bogotá, en la Carrera 80 No. 74 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

**AUTO No. 03687**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**

Haiph

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
 En Bogotá, D.C., hoy 31 DIC 2013 ( ) del mes de  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2008-541

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2012
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/02/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

